



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : INVERSIONES CRUZ RIVERA S.
Demandado : SANDRA DIAZ TOVAR
Radicado : 2017-00091

En atención a lo manifestado por la Dra. ANA VICTORIA CABRERA SERRANO acerca de la imposibilidad de aceptar la designación como curador ad-litem dentro del presente proceso, por cuanto, actualmente presenta dificultades de salud encontrándose a la espera de un procedimiento quirúrgico que le impide desempeñarse en el cargo adecuadamente, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la demandada, es menester relevárla y designar nuevo curador.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de la demandada SANDRA DIAZ TOVAR al Dr. LUIS DANIEL CORREA ROJAS, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico danielcorrear7@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con los señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**